



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00103-00
Demandante	IGNACIO YEPES GOMEZ
Demandado	SUMMUM PROJECTS S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda formulada por IGNACIO YEPES GOMEZ contra SUMMUM PROJECTS S.A.S. Se dispuso además, notificar personalmente a la parte demandada, conforme al parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 y siguientes, de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Al correo electrónico del juzgado, se recibió la contestación por parte de la sociedad demandada, por lo que sería del caso proceder a su revisión sino fuera porque se echa el poder otorgado por la sociedad demandada a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en el que consta que la doctora MARIA ISABEL VINASCO LOZANO es apoderada judicial y extrajudicial de la citada sociedad. Si bien dentro de los anexos en el link enviado por la parte demandada, se avisa sobre el envío por correo del poder otorgado, dirigido a notificaciones@godoycordoba.com, lo cierto es que no vienen los datos adjuntos, esto es, el certificado de la Cámara de Comercio de SUMMUM PROJECTS S.A.S., ni el

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00103-00
Demandante	IGNACIO YEPES GOMEZ
Demandado	SUMUM PROJECTS S.A.S.

poder mensaje de datos que se titula "Poder mensaje de datos Ignacio Yepes.pdf (186.77 KB)" a que hace referencia el citado documento.

En consecuencia, se hace necesario antes de continuar con el trámite y por supuesto, el reconocimiento de la personería a la abogada designada, INADMITIR la contestación de la demanda concediéndole la encartada un término de CINCO (05) días para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Así mismo una vez revisado el expediente entregado a este Despacho, se echan de menos los documentos relacionados como medios de prueba dentro del libelo genitor. En consecuencia, por Secretaría requiérase al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que proceda a remitir con destino al trámite de la referencia, los documentos que fueron arrimados como medios de prueba documentales por cuenta de la parte demandante al momento de presentar la demanda el día 6 de julio de 2020.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o la que repose en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad SUMMUM PROJECTS S.A.S., concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) días siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación, observando lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00103-00
Demandante IGNACIO YEPES GOMEZ
Demandado SUMUM PROJECTS S.A.S.

TERCERO. - Por Secretaría y de manera inmediata, compártase el acceso con los apoderados judiciales de las partes-a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso la que se encuentre en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 023** de fecha **28 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00103-00
Demandante	IGNACIO YEPES GOMEZ
Demandado	SUMUM PROJECTS S.A.S.

Código de verificación:

ab94001a810039374b23a5b46438fca775c89ad27a2c6e286e5083f7a1a5cb3c

Documento generado en 27/04/2021 04:56:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>